

PASO A PASO:
MANUAL PARA LOS LITIGANTES POR DERECHO PROPIO (litigantes *pro se*)

Con este Manual escrito en español, en lenguaje sencillo, intentaremos ayudarle a preparar su demanda. Esperamos que le sirva para entender el proceso que se debe seguir al presentar un caso civil. Si después de leer el presente manual usted tuviera preguntas sobre el procedimiento o sobre las Reglas Locales del Tribunal Federal de Massachusetts, los empleados de la Secretaría del Tribunal (en inglés, “Clerk’s Office”), tratarán de contestar sus preguntas. Sin embargo, ellos no están autorizados a ofrecer lo que se considera asesoramiento jurídico.

GUÍA SENCILLA PARA PREPARAR UN CASO CIVIL

Tal vez usted piense que ha sufrido una lesión o un daño a causa de las acciones de una persona, una empresa comercial o una agencia del gobierno. Quizás crea que merece recibir una indemnización por los daños y perjuicios que ha sufrido y, para lograrla, ha decidido presentar un caso en la Corte o Tribunal Federal, sin la ayuda de un abogado, es decir, representándose usted mismo por derecho propio.

INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

Antes que nada, debe familiarizarse con algunos conceptos de esencial importancia.

- La persona que presenta la demanda es EL DEMANDANTE, o la parte demandante (en inglés, “PLAINTIFF”)
- La persona, empresa comercial o agencia contra la cual se presenta la demanda es EL DEMANDADO, o la parte demandada (en inglés, “DEFENDANT”)

Si usted litiga o gestiona su caso por sí mismo, sin tener un abogado o abogada que lo represente, sería usted lo que se llama un LITIGANTE POR DERECHO PROPIO. En inglés se le denomina “*pro se* litigant”. “*Pro se*” es un término en latín que significa “por sí mismo”.

Un litigante por derecho propio (o litigante *pro se*), goza de todos los derechos que la ley le reconoce. Si bien es cierto que se espera que los LITIGANTES POR DERECHO PROPIO cumplan con las reglas que rigen el ejercicio del Derecho en las cortes federales, no debe preocuparle si es que usted tiene poca o ninguna experiencia presentándose ante los tribunales. Dichas *Reglas Federales de Procedimiento Civil* se pueden conseguir en los siguientes lugares: en la Secretaría del Tribunal (“Clerk’s Office”), en la página de Internet de la Corte Federal de Massachusetts www.mad.uscourts.gov, en una biblioteca de Derecho, o en la página de Internet de los Tribunales Federales: www.uscourts.gov.

DIFERENCIACIÓN ENTRE LOS TRIBUNALES FEDERALES Y LOS ESTATALES

Existen diferencias entre los tribunales estatales y los tribunales federales. La diferencia principal es respecto al tipo de caso que cada tribunal tiene autoridad para decidir. A esto se le llama “*competencia judicial*” (en inglés, “jurisdiction”).

Los tribunales estatales son tribunales de competencia general y amplia, mientras que los federales tienen una competencia limitada y específica. Dentro de la competencia de las cortes federales hay dos tipos principales de casos: aquellos que giran en torno a la interpretación de una ley federal (“*federal question cases*”) y aquellos en los que la parte demandante y la parte demandada son ciudadanos de diferentes estados, en otras palabras, que existe diversidad de ciudadanía entre las partes (“*diversity cases*”).

Los “*federal question cases*” son los casos en los que la parte demandante alega que se ha violado una ley federal. Los “*diversity cases*” son aquellos en los que, además de la parte demandante y la parte demandada ser ciudadanos de estados diferentes, el pleito es en torno a una cantidad mayor de \$75,000, excluyendo intereses y costas.

PRIMER PASO: PREPARAR LA DEMANDA

Todo caso se compone de documentos preparados por los litigantes y presentados ante un tribunal. Los documentos más comunes son la demanda, la contestación a la demanda y las peticiones que en inglés se conocen como “*motions*”. (En Estados Unidos y Puerto Rico, muchas personas les llaman “*mociones*”. En varios países les llaman *pedimentos*.) El primer documento que se debe escribir es la DEMANDA, cuya función es informarle al tribunal y a la parte demandada el motivo del pleito y especificar cuál es la acción que se le pide al tribunal para remediar la situación.

La DEMANDA consta de cuatro secciones:

1ª. el NOMBRE Y DIRECCIÓN de la parte demandante y de la parte demandada. Por lo general, éstos aparecen en el primero y segundo párrafos, respectivamente. Si hubiera más de un demandante, cada uno deberá mencionarse en un párrafo aparte.

2ª. la COMPETENCIA JUDICIAL Y JURISDICCIÓN, o la razón por la cual la parte demandante presenta su caso en este tribunal federal. Refiérase a: 20 U.S.C. §1331 et seq.

3ª. las ALEGACIONES o pretensiones contra la parte demandada. Cada alegación debe ponerse en un párrafo aparte, que sea breve y esté claramente escrito. Refiérase a la Regla 10 de las *Reglas Federales de Procedimiento Civil*.

4ª. el REMEDIO que usted pide que el tribunal le conceda. Podría solicitar una cantidad de dinero, o que el tribunal dicte una sentencia en la que ordene a la parte demandada que haga o deje de hacer algo en particular. El remedio solicitado se llama la SÚPLICA (en inglés, “RELIEF”), y por lo general se incluye en el último párrafo de la DEMANDA. Asegúrese de haber numerado

todos los párrafos, excepto el párrafo de la súplica. Si cree que tiene derecho a un juicio por jurado, deberá indicarlo en un párrafo aparte después de la SÚPLICA. Refiérase a la Regla 38(b) de las *Reglas Federales de Procedimiento Civil*.

No se preocupe si es que su demanda no está escrita de manera profesional. Los jueces tendrán en cuenta el hecho de que usted es un *LITIGANTE POR DERECHO PROPIO* y que no ha tomado cursos de redacción de documentos jurídicos. A pesar de ello, haga todo lo posible por presentar su caso de una manera clara y concisa. Refiérase a las Reglas 8 y 10 de las *Reglas Federales de Procedimiento Civil*.

Las personas que se encuentren encarceladas bajo autoridad estatal y deseen presentar una *petición de hábeas corpus* bajo la sección 2254 del Código Federal (28 U.S.C. §2254), deben solicitar el formulario indicado para esto al empleado de la Secretaría encargado de los casos presentados por litigantes *por derecho propio*. En inglés lleva el título de “*Pro Se Clerk*”. Otro tanto deberán hacer aquellas personas encarceladas bajo custodia federal que deseen presentar una petición bajo la sección 2255, con el fin de pedirle al tribunal que anule, revoque o corrija la sentencia dictada en su caso. (en inglés, “2255 Motion”). 28 U.S.C. §2255.

Todo documento que se someta a este tribunal deberá estar escrito en el idioma inglés, en papel tamaño 8½ por 11 pulgadas. Refiérase a la Regla 5.1 de las Reglas Locales de este Tribunal Federal.

SEGUNDO PASO: PRESENTAR O RADICAR LA DEMANDA

Su próximo paso sería presentar (en Puerto Rico se dice “radicar”) una DEMANDA en el tribunal. Pero antes de presentarla, necesita rellenar los siguientes formularios, para incluirlos junto con la demanda. Se consiguen en la Secretaría del Tribunal.

1. La Hoja de Portada (en inglés, “Civil Cover Sheet”, Documento adjunto núm. 2)
2. La Hoja de Clasificación para Demandas Civiles (en inglés, “Civil Category Sheet”, Documento adjunto núm. 3)
3. Una Hoja de Emplazamiento (en inglés, “summons”), para cada una de las partes demandadas. (Documento adjunto núm. 4)

Al momento de presentar la demanda y las hojas arriba mencionadas, también deberá de pagar los \$400.00 de la cuota de presentación de la demanda (en inglés, “filing fee”). Si lo que presenta es una petición de hábeas corpus, la tarifa a pagar sería de \$5.00, pero si no pudiera pagarla, el Tribunal podría eximirle del pago. Más adelante encontrará información adicional sobre este tema. Todos los cheques o giros para cubrir la cuota de presentación de un caso deberán hacerse pagaderos al Secretario del Tribunal, escribiendo así en el espacio pertinente: Clerk, United States District Court.

SI USTED NO PUDIERA PAGAR la cuota de presentación (“filing fee”) al momento de presentar o radicar una demanda, el tribunal podría eximirlo de dicha obligación. Para solicitar que lo excusen de pagar, deberá rellenar un formulario adicional, y someterlo junto con la demanda, la hoja de portada, la hoja de clasificación y los emplazamientos. Este formulario adicional lleva el título “Application to Proceed Without Prepayment of Fees and Affidavit”, es decir: *Solicitud para litigar sin pagar la cuota de presentación, con Afidávit. (Formulario AO 240, revisión de 1/94.)* (Documento adjunto núm. 5)

Estos documentos serán examinados y sometidos a la consideración de uno de los jueces federales de primera instancia o juez de distrito federal (en inglés, “federal district judge”). Si el juez, después de examinar los documentos, decide aprobar su solicitud para que se le permita litigar sin pagar la cuota de presentación, le eximirá del pago y su caso será asignado a un juez de distrito federal. Pero si el juez decide no aprobar su solicitud, usted tendrá que pagar la cuota de presentación para que el tribunal acepte su caso y se lo asigne a un juez. Para más información sobre este tema, puede consultar al subsecretario a cargo de los *casos presentados por derecho propio* (“Pro Se Clerk”).

Actualmente, a LAS PERSONAS QUE CUMPLEN CONDENAS EN PRESIDIOS, PRISIONES O RECLUSORIOS se les exige pagar los \$400.00 de la cuota de presentación por una demanda civil, \$5.00 por una solicitud de hábeas corpus presentada al amparo de la Sección 2254 del Código Federal (28 U.S.C. §2254), y \$455.00 por apelaciones *in forma pauperis*. (Este término en latín se refiere a las apelaciones presentadas por personas que alegan una situación económica de extrema pobreza o indigencia.) Aun cuando un presidiario o confinado no tenga fondos suficientes en su cuenta, el tribunal impondrá la cuota de presentación y exigirá el pago. Cuando alcance a tener fondos en la cuenta nuevamente, se le cobrará una porción de la cuota de presentación, equivalente al 20 por ciento de la cantidad que sea mayor de entre las siguientes:

1. la cantidad promedio mensual que se ha depositado en la cuenta del confinado
2. el balance promedio mensual que el confinado ha tenido en su cuenta en los últimos seis meses

De ahí en adelante, al confinado se le exigirá que haga pagos mensuales equivalentes al 20 por ciento de los ingresos habidos durante el mes anterior. La agencia que tenga al confinado bajo su custodia deberá remitir los pagos provenientes de la cuenta del confinado a la Secretaría del Tribunal Federal cada vez que la cantidad sobrepase los \$10.00, hasta tanto se liquide la deuda. Refiérase a 28 U.S.C. §1915, con sus enmiendas del 26 de abril de 1996 (Documento adjunto núm. 6) en torno a los casos *in forma pauperis*, de conformidad con la *Ley para reformar el proceso de litigación de los casos presentados por presidiarios* (“Prison Litigation Reform Act”, Pub. L. No. 104-134, 110 Stat. 1321.)

Los CONFINADOS O PRESIDARIOS que no puedan pagar la totalidad de la cuota de presentación, y que quieran solicitar autorización para presentar su caso *in forma pauperis*, deberán someter dos documentos adicionales, junto con la demanda, la hoja de portada, la hoja de clasificación y los emplazamientos. Se trata de los siguientes:

1. un formulario AO 240 (revisión de 9/96), que es la solicitud para litigar sin tener que pagar la cuota de presentación, que tenga, en la sección correspondiente del formulario, la debida certificación del presidio en donde esté confinado, y
2. una copia certificada de los estados de cuenta del confinado, correspondientes a los últimos seis meses

TERCER PASO: UN JUEZ ESTUDIA LA DEMANDA

Luego de que usted haya sometido todos los documentos necesarios, uno de los jueces examinará la demanda y los documentos que la acompañan. El juez podría desestimar la demanda si se dan las siguientes circunstancias:

1. si decide que su alegación de pobreza o indigencia no es verdad
2. si decide que la demanda no tiene base o fundamento legal, que no presenta un reclamo o pretensión que justifique el que se conceda un remedio, o que en la demanda se pide un remedio monetario contra un demandado que es inmune a dicho remedio.

En el tribunal también revisarán el registro de las solicitudes presentadas por presidiarios, para determinar si un confinado que presenta su caso in forma pauperis ha presentado otras demandas o apelaciones in forma pauperis ante los tribunales federales durante su periodo de encarcelamiento y éstas han sido desestimadas por carecer de fundamento legal, o por no establecer una alegación o pretensión por la cual pueda concederse un remedio. Excepto en el caso en que un presidiario se encuentre en una situación de peligro inminente de sufrir daño corporal, la Ley para reformar el proceso de litigación de los casos presentados por presidiarios ("Prison Litigation Reform Act") prohíbe que un presidiario presente una demanda civil in forma pauperis o apele una decisión judicial en un caso civil in forma pauperis si anteriormente los tribunales federales le habían desestimado tres o más demandas presentadas in forma pauperis, por carecer de fundamento legal, o por no establecer una alegación o pretensión por la cual pudiera concederse un remedio. Un presidiario a quien le hayan desestimado tres o más demandas debido a alguna de estas razones, y que quiera presentar una demanda o apelación, tendrá que pagar el total de la cuota de presentación al momento de presentar su demanda o apelación. De no hacerlo, su demanda o apelación podría ser desestimada. Refiérase a 28 U.S.C. § 1915 (g). Usted tiene la obligación de pagar el total de la cuota de presentación aún cuando su demanda sea desestimada.

El Documento adjunto núm. 6 contiene una copia de la ley en lo que respecta a los procedimientos in forma pauperis. (28 U.S.C. §1915)

CUARTO PASO: NOTIFICACIÓN Y DILIGENCIAMIENTO

Cuando usted presenta una demanda civil en la Secretaría del Tribunal, le asignan a su

caso un número y se designa al juez de distrito que entenderá en su caso. Un empleado de la secretaría le entregará los formularios de emplazamiento (en inglés, “SUMMONS”) después de firmarlos y estamparlos con el sello del Tribunal. (Vea el Documento adjunto núm. 4). El próximo paso es EMPLAZAR, en otras palabras, notificarle a cada uno de sus demandados que usted lo está demandando. El emplazamiento puede hacerse de dos maneras: mediante un aviso y mediante el diligenciamiento formal (en inglés, “service of summons”).

1. **Aviso y solicitud para que la parte demandada renuncie al diligenciamiento.** Si su demanda es en contra del gobierno de los Estados Unidos (o sus agencias, sus dependencias denominadas en inglés “corporations” o sus directivos) o en contra de algún gobierno estatal, municipal o extranjero, **NO PUEDE USAR** el Formulario **AO 398**. Es obligatorio hacer un diligenciamiento formal (“service of process”), y le corresponde a usted, como demandante, hacer los arreglos necesarios para ello. Más adelante se describe el proceso.

Siempre y cuando usted no esté demandando a algún gobierno o a alguna de sus agencias o dependencias, podrá notificarle(s) a su(s) demandado(s) que ha presentado la demanda enviándole(s) por correo, o por algún otro medio confiable, una copia de la demanda y un formulario **AO 398**, que es el “Aviso de demanda en su contra, con solicitud para que renuncie al derecho al diligenciamiento formal”. (En inglés se llama “Notice of Lawsuit and Request for Waiver of Service of Summons”.) (Documento adjunto núm. 7). También debe incluir una copia del formulario **AO 399**, que es la “Renuncia al derecho al diligenciamiento formal”, que en inglés se llama “Waiver of Service of Summons”, y un sobre dirigido a usted mismo con su nombre y dirección, en el cual el demandado le pueda devolver la renuncia al diligenciamiento, después de firmarla. Refiérase a la Regla 4(d) de las *Reglas Federales de Procedimiento Civil*. Si la parte demandada renuncia al derecho a un diligenciamiento formal, le devolverá el formulario de Renuncia **AO 399** (“Waiver of Service of Summons”), para que usted lo haga llegar al tribunal y la demanda pueda seguir su curso. Pero si la parte demandada decide no renunciar al diligenciamiento, usted se verá en la obligación de hacer las gestiones necesarias para un diligenciamiento formal. Refiérase a la Regla 4(d) de las *Reglas Federales de Procedimiento Civil*.

2. **Diligenciamiento (en inglés, “SERVICE OF PROCESS O SERVICE OF SUMMONS”)**

Se le llama DILIGENCIAMIENTO a la entrega de una copia del emplazamiento y de la demanda a cada uno de los demandados.

El EMPLAZAMIENTO es el documento que sirve para notificarle a la parte demandada que se ha presentado un pleito civil en su contra y que se le requiere comparecer ante el tribunal y contestar la demanda. El emplazamiento debe incluir el nombre del tribunal y los nombres de las partes, debe estar dirigido al

demandado, e incluir el nombre y dirección del abogado de la parte demandante, si lo tuviere. Si no tuviera abogado, se deberá incluir la dirección de la parte demandante y el plazo de tiempo que la parte demandada tiene para contestar la demanda, según lo que disponen las reglas.

Cuando la parte demandada no ha renunciado a su derecho al diligenciamiento, o cuando su demanda es en contra de un gobierno (ya sea federal, estatal, municipal o extranjero), ES SU OBLIGACIÓN gestionar el diligenciamiento de una copia del emplazamiento y una copia de la demanda a cada uno de los demandados.

Debe preparar un emplazamiento para cada demandado, y presentarlo en la Secretaría del tribunal, para que allí lo firmen y le pongan el sello oficial del tribunal. A cada demandado se le debe entregar copia del emplazamiento y copia de la demanda. El emplazador debe retener el original del emplazamiento.

Usted puede efectuar el diligenciamiento haciendo que una persona que no tenga ningún interés personal en el resultado final del caso, y que sea mayor de dieciocho años, entregue copia del EMPLAZAMIENTO y de la DEMANDA a cada uno de los demandados. Cuando se notifica mediante diligenciamiento formal, el emplazador debe rellenar el dorso del original de la hoja de emplazamiento y enviarla al tribunal (Refiérase a la Regla 4 de las *Reglas Federales de Procedimiento Civil*).

Si usted ha sometido una solicitud para demandar como persona indigente, sin pagar la cuota de presentación (“Application to Proceed Without Prepayment of Fees”), y su solicitud ha sido aprobada por un juez, a los demandados se les notificará formalmente, mediante el diligenciamiento efectuado por los alguaciles federales (“United States Marshals”), sin costo alguno para usted. **No obstante, será responsabilidad suya rellenar todos los formularios que requiera la oficina de los Alguaciles antes de efectuar el diligenciamiento.** El empleado o empleada de la secretaría del tribunal que sea el “*Pro Se Clerk*” le dará las instrucciones necesarias después de que el juez haya aprobado su solicitud.

Si usted está confinado bajo autoridad estatal y ha solicitado un auto de hábeas corpus bajo la sección 2254 del Código Federal (28 U.S.C. §2254), o si está confinado bajo autoridad federal y ha solicitado que se anule, se revoque o se corrija la sentencia dictada en su caso, el tribunal emitirá una orden para que a los demandados se les notifique mediante diligenciamiento formal. En estos casos no se expiden formularios de emplazamiento.

NOTA: Existe un plazo de 120 días, a partir de la fecha de presentación de la demanda, para notificar a la parte demandada del pleito en su contra. Si el diligenciamiento formal del emplazamiento y la demanda no se hace dentro de dicho plazo, su

demanda podría ser desestimada. Refiérase a la Regla 4 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil o comuníquese con el “*Pro Se Clerk*”.

OTRA INFORMACIÓN IMPORTANTE

La CONTESTACIÓN A LA DEMANDADA es el documento formal en el cual la parte demandada responde a la demanda, y expone todas las defensas y objeciones que tiene contra las alegaciones de la demanda.

Una PETICIÓN (en inglés “MOTION”, por lo cual en Estados Unidos y Puerto Rico muchas personas le llaman “moción”) es una solicitud en la que el peticionario le pide al tribunal que dicte un fallo o emita una orden a su favor, en la que mande a realizar alguna acción en favor del peticionario. Refiérase a la Regla 7(b) de las *Reglas Federales de Procedimiento Civil* y la Regla 7.1 de las Reglas Locales del Tribunal Federal de Massachusetts.

SI USTED NO TIENE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA PAGAR LOS HONORARIOS DE UN ABOGADO O ABOGADA, puede presentar una petición en la que le pida al tribunal que le nombre un abogado que lo represente gratis. En ésta debe usar el mismo encabezamiento que usó en la DEMANDA, pero el título del documento debe ser “Motion for Appointment of Counsel”, es decir, “Petición para que se designe un abogado”. En el texto de la petición debe incluir los siguientes datos: cuál es su situación económica, qué gestiones ha hecho, si alguna, para conseguir un abogado privado, y cualquier información adicional que le resulte útil al juez para decidir si debe o no nombrar un abogado de oficio que lo represente gratuitamente. **El tribunal no tiene obligación de designarle abogado**, pero puede pedirle a un abogado, de entre aquellos que están dispuestos a aceptar casos *pro bono*, que se haga cargo del suyo. (El término del latín *pro bono* se usa en inglés para referirse a la representación legal en la que el abogado dona sus servicios y no cobra honorarios). Refiérase a 28 U.S.C. § 1915.

DESPUÉS DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

En la mayoría de los casos, el juez expide una ORDEN PARA PROGRAMAR EL CALENDARIO DEL CASO (en inglés, “SCHEDULING ORDER”). Allí se incluirán los plazos y las fechas límite por las que se registrarán los litigantes.

El periodo en el que se ponen al descubierto o se revelan las pruebas extrajudicialmente se llama en inglés “DISCOVERY PERIOD”. Es un plazo permitido tanto a la parte demandante como a la parte demandada, durante el cual pueden realizar investigaciones jurídicas y obtener información y pruebas en torno a los hechos, que luego podrán presentar en el juicio para tratar de probar su punto de vista. Refiérase a las Reglas Locales 26.1 a 26.6 y 33.1 a 37.1. El periodo para revelar o descubrir las pruebas siempre comienza después de que la parte demandada ha presentado su contestación, y termina antes del primer día del juicio.

Cada vez que usted presente un documento ante el tribunal, tiene la obligación de hacer lo siguiente:

1° Enviarle copia a cada una de las partes en el caso, o a sus abogados, e indicar al final del documento que las ha enviado, según lo dispuesto por la Regla Local 5.2.

2° Incluir el número de su caso civil tanto en el documento como en la parte del frente del sobre en que envía el documento.

3° Firmar todos los documentos que presente, escribir las palabras *Pro Se* después de su nombre, e incluir su dirección y número de teléfono en todos los documentos.

Si usted va al edificio del Tribunal Federal en Boston, podrán atenderlo personalmente en la sección de atención al público de la Secretaría (“Customer Service Section of the Clerk’s Office”). Ésta se encuentra en la Oficina 2300 del Edificio del Tribunal Federal, en el núm. 1 de la Courthouse Way, Boston, Massachusetts 02210.

El horario de oficina es de 8:30 A.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes.

Para información adicional, favor de comunicarse con la persona encargada de los casos por derecho propio (“*Pro Se Clerk*”) al teléfono (617) 748-9130.

Si usted se encuentra en las zonas de Worcester o Springfield, tiene la opción de comunicarse con las seccionales de la Secretaría del Tribunal, que están ubicadas en las siguientes direcciones:

United States District Court
Donohue Federal Building
595 Main Street - Room 502
Worcester MA 01608
(508)-929-9900

United States District Court
Federal Building & Courthouse
300 State Street
Springfield MA 01105
(413)-785-6800